

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2019 00094 00

DEMANDANTE: ÁLVARO FLAMINIO MOJICA SALAZAR

DEMANDADAS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo normado en el inciso 1º del artículo 243 del C.P.A.C.A, las sentencias proferidas por los jueces administrativos en primera instancia son apelables, así mismo, el inciso 4º del artículo 192 ibidem¹, dispone que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y apelado, se deberá citar a audiencia de conciliación, misma que deberá celebrarse antes de resolver la concesión de la alzada.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación el 25 de noviembre de 2020, en contra de la sentencia emitida en el caso de marras el día 09 de ese mismo mes y año, y notificada el 10 de noviembre de 2020, esto es, dentro del término previsto en el numeral 1º del artículo 247 del C.P.A.C.A, se fijará fecha y hora con el fin de celebrar la audiencia prevista en la norma, previamente referida.

De otra parte, el Despacho negará la solicitud de copias auténticas y constancia que presta mérito ejecutivo de la sentencia emitida en el caso de marras, elevada por la apoderada de la parte demandante, por cuanto no se encuentra en firme la providencia objeto del requerimiento.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Convocar a las partes a audiencia de conciliación, la cual se realizará de manera virtual el día veintiuno (21) del mes de abril del año 2021, a las 09:00 a.m., a través de la plataforma LIFESIZE; para tal efecto, se enviará a las partes el respectivo enlace un día antes de la referida diligencia.

SEGUNDO. Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso de apelación, de conformidad con el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Tercero. Negar la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

¹ Norma vigente para la época en la que se interpuso el recurso de apelación objeto de pronunciamiento.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1294db660f136d29a9183bcd9b3960bdcc4c13a147e2410e432eae102e2019ab

Documento generado en 24/03/2021 04:50:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**